



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**ACCIÓN: REPARACION DIRECTA.**  
**RAD. N° 54-001-23-31-000-2006-01436-00.**  
**DEMANDANTE: MARIA EUGENIA PIEDRAHITA MARQUEZ**  
**DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL.**

Observa el despacho a folio (530) del expediente, oficio allegado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito en el cual solicita dejar sin efecto el oficio N° 0879 del 05 de abril de 2013, donde se había requerido el embargo de la cuota parte que le pudiera corresponder a la señora MARIA EUGENIA PIEDRAHITA, dentro del proceso que nos ocupa.

### **1. ANTECEDENTES**

El día cinco (05) de abril de dos mil trece (2013), el Juzgado Sexto Civil del Circuito mediante oficio N° 0879 del 05 de abril de 2013, solicita el embargo de la cuota parte que le pudiera corresponder a la señora MARIA EUGENIA PIEDRAHITA.

Esta Corporación mediante auto de fecha ocho (08) de mayo de dos mil trece (2013), tomo atenta nota del embargo solicitado por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito.

Mediante oficio N° 0288 del tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), suscrito por la Secretaria del Juzgado Sexto Civil Del Circuito, informándole al Honorable Consejo de Estado sobre la nota de embargo tomada por este Despacho.

El Honorable Consejo de Estado, profirió auto de cúmplase de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), el cual le informa al Juzgado Sexto Civil del Circuito, que el expediente ingreso al Despacho para sentencia y se encuentra en elaboración de proyecto de fallo.

A través de Sentencia del tres (03) de abril del dos mil veinte (2020), el Honorable Consejo de Estado modifica la providencia de primera instancia la cual declaró administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación – Policía Nacional.

El Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este despacho profirió Auto de Obedézcase y Cúmplase, de la sentencia del Honorable Consejo de Estado.

Posteriormente se recibió oficio 1046 del Juzgado Sexto Civil del Circuito, en el cual solicita el levantamiento de las medidas solicitadas en el presente proceso.

### **CASO CONCRETO**

Del análisis del expediente encuentra el Despacho que mediante auto de fecha ocho 08 de mayo de dos mil trece (2013), se tomó nota del embargo de la cuota parte que le pudiera corresponder a la demandante María Eugenia Piedrahita; solicitado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito, pero no se decretaron medidas cautelares.

Igualmente se aprecia a folio (531), que mediante oficio 1046 el Juzgado Sexto Civil del Circuito solicitó el levantamiento de la medidas de embargos solicitadas, debido a que se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas procesales dentro del expediente: EJECUTIVO SINGULAR; Rad 2011-00136, demandante: Hernán Gómez Ramírez, demandado: María Eugenia Piedrahita Márquez.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que lo procedente en este caso es levantar la nota de embargo de la cuota parte que le pudiera corresponder a la señora María Eugenia Piedrahita, debido a que el proceso por el cual se hizo aquella anotación se encuentra terminado tal como lo informo el Juzgado Sexto Civil del Circuito.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** levantar la nota de embargo de la cuota parte que le pudiera corresponder a la señora María Eugenia Piedrahita, por las razones expuesta en la parte motiva.

**SEGUNDO:** dese cumplimiento al inciso segundo del auto de fecha primero (01) de marzo dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
**MAGISTRADA**